Cuota de

Asuncion, Mayo 10. de 1890.

Habiendo terminado sus trabajos la Comision Especial nombrada por resolucion Gubernativa de fecha 15 de Enero del Corriente año para proceder á la rectificacion y subsanacion de los errores y omisiones contenidos en la primera edicion de la Tarifa de Avaluos vigente,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º Desde el 15 del Corriente mes, quedará sin efecto la primera edicion de la Tarifa de Avaluos en vigencia para

del Corriente Año.

Art. 2º Declárase en vigor desde la misma fecha la Segunda edición de la expresada tarifa consistente en Veinte y Cuatro partidas numeradas de 1 á 3,913 sobre el aforo de los efectos de importacion y de 1 á 104 sobre los de exportacion.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Escobar

José T. Sosa